

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-00906-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>JOSÉ BERNARDO CAÑON JIMÉNEZ</i>
DEMANDADO	<i>CONSTRUCTORA EDICOL S.A.S. Y SAMUEL JOSÉ SOTO RHENALS</i>

Omitido el debido registro de la parte actora y costas, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023). –, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado Diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023). –, en el sentido de indicar que

PROSIGA la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo del pasado trece (13) de octubre, y en este fallo proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que contra el extremo ejecutado CONSTRUCTORA EDICOL S.A.S. Y SAMUEL JOSÉ SOTO RHENALS, en las condiciones que reseña la acción forzada que promovió la parte ejecutante JOSÉ BERNARDO CAÑON JIMÉNEZ sobre la acta conciliatoria N^o 03689 realizada en el Consultorio jurídico Unilibre, emitida el pasado dos (2) de mayo , en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente determinación.

DECRETAR el avalúo de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados, **o los que futuramente** queden afectos a medidas cautelares por razón del presente proceso.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada y demandada CONSTRUCTORA EDICOL S.A.S. Y SAMUEL JOSÉ SOTO RHENALS, inclúyanse como agencias en derecho de su cargo la suma de doscientos cuarenta y siete mil ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos (\$247.123,50 M/cte.), moneda corriente, que se incluirán en la liquidación que practicará la secretaria conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. Tásense..

LIQUIDAR el crédito con los intereses legales, en la forma prevenida por el artículo 446 del Código General del Proceso, desde la exigibilidad de la obligación, liquidados con la tasa dispuesta por el numeral primero del artículo 1617 del código civil. (6% anual)

. REQUERIR a las partes para que atiendan en forma expedita las obligaciones que les impone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c29249e67313d3e6de4e84fd9982e51b89ea17187b49b20904b850a38ac9142**

Documento generado en 10/02/2024 06:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>